



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Armenia, siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO: ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INSTANCIA: ÚNICA

Auto I. No. 504

Corresponde decidir sobre la admisibilidad de la solicitud de validez presentada por el Gobernador del Quindío, al Acuerdo Municipal No. 020 de 23 de octubre de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODERNIZAN LOS ACUERDOS DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", expedido por el Concejo Municipal de Buenavista Quindío.

Es menester advertir que de conformidad con el numeral 4° del artículo 151 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 es competencia de los Tribunales Administrativos conocer en única instancia de las observaciones que formula el gobernador del departamento acerca de la constitucionalidad y legalidad de los acuerdos municipales.

Del estudio preliminar al libelo petitorio, se observa que el mismo cumple con las condiciones consagradas en los artículos 118 a 120 del Decreto 1333 de 1986, en concordancia con los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A., situación por la que la Sala admitirá la demanda de conformidad con el artículo 171 *ibidem*.

DECISIÓN: En mérito de lo manifestado, la Sala Unitaria de Decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO, al tenor de lo dispuesto por el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE, en única instancia, la presente demanda en ejercicio del medio de control de OBSERVACIONES ACUERDO MUNICIPAL, que promueve el GOBERNADOR DEL QUINDÍO en contra del ACUERDO No. 020 DE 23 DE OCTUBRE DE 2018, expedido por el Concejo Municipal de Buenavista Quindío.



SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público, en la forma establecida en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., este último, conforme a la modificación incorporada por el artículo 612 del C.G.P. y a la demandante por estado.

TERCERO: Una vez hecho lo anterior, FÍJESE en lista el presente proceso por DIEZ (10) DÍAS para los efectos consagrados en el numeral 1 del artículo 121 del Decreto 1333 de 1986, término durante el cual el fiscal de la Corporación y cualquiera otra persona, podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del de acuerdo y solicitar la práctica de pruebas.

CUARTO: OTÓRGUESE personería adjetiva a la abogada LUCERO RAMÍREZ GIRALDO portadora de la T.P. 105.696 del C.S. de la J., para actuar en nombre de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder que obra a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS ALZATE RÍOS
Magistrado